

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

ESTATUTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, BASE QUINTA de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal es un órgano autónomo, lo que implica, entre otros aspectos, la emisión de sus propias normas internas.

Resulta de importancia que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal cuente con un Sistema Profesional de Carrera Jurisdiccional para el mejor desempeño de sus atribuciones y funciones, y que sus servidores públicos dispongan de instrumentos jurídicos y administrativos que les otorguen certeza, seguridad e incentivos para ingresar, permanecer y desarrollar un servicio civil de carrera jurisdiccional.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 20 y 30 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el ingreso, promoción, permanencia y retiro de los servidores públicos del Tribunal se harán mediante el servicio civil de carrera jurisdiccional; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la Junta de Gobierno decidirá la planeación y operación del mismo, y podrá auxiliarse del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal, de la Dirección Administrativa y/o de cualquier órgano o comisión que se autorice por la propia Junta, conforme a las bases establecidas en este estatuto.

El presente ordenamiento prevé disposiciones generales, describe las autoridades en la materia y señala sus atribuciones, establece el ingreso, promoción, desarrollo, permanencia y retiro de los miembros del servicio civil de carrera jurisdiccional; lo relativo a los cursos, la evaluación al desempeño y los estímulos; estableciendo los derechos y las obligaciones de los miembros del sistema profesional de carrera jurisdiccional.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 30 fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, vigente a partir del once de septiembre de dos mil nueve, así como en su artículo 20 reformado por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinticuatro de julio de dos mil doce; se expide el siguiente:

ESTATUTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Primero Generalidades

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto regular el servicio civil de carrera jurisdiccional de los servidores públicos jurisdiccionales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; basado en los principios de eficiencia, capacidad y experiencia.

Este servicio comprenderá al Secretario General de Compilación y Difusión, Secretario General de Acuerdos, al Secretario General de Defensoría Jurídica, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, a los Secretarios de Acuerdos y Actuarios.

Artículo 2.- Para los efectos de este estatuto se entiende por:

I.- Director Administrativo: Titular de la Dirección Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

II.- Estatuto: El presente Estatuto del Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

III.- Instituto: Al Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal;

IV.- Junta: La Junta de Gobierno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

V.- Ley: La Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

VI.- Lineamientos: Los Lineamientos para la elaboración, aplicación y calificación de exámenes teórico-prácticos que emita la Junta;

VII.- Miembros del Servicio: Los servidores públicos señalados en el artículo 1 de este estatuto que ingresen y los que ya formen parte de esta Institución, que podrán ser promovidos, sujetos de estímulos; permanecerán y participarán en programas de actualización y desarrollo

VIII.- Pleno: A la reunión en sesión de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

IX.- Presidente: El Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

X.- Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

XI.- Servicio: El servicio civil de carrera jurisdiccional; y

XII.- Sistema: Al conjunto de reglas o principios rectores del servicio civil de carrera jurisdiccional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

XIII.- Tribunal: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

Artículo 3.- El Servicio es el sistema mediante el cual los servidores públicos del Tribunal, ingresarán, se formarán, podrán ser promovidos, permanecerán y participarán en programas de actualización y desarrollo, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 20 de la Ley y 26 del Reglamento y tendrá por objeto:

I.- Establecer los cargos o puestos del Servicio;

II.- Regular el reclutamiento, ingreso y selección de los miembros del servicio;

III.- Desarrollar los programas de profesionalización, formación, especialización, capacitación, actualización y desarrollo;

IV.- Definir los mecanismos y procedimientos para la evaluación del desempeño;

V.- Normar los sistemas de promoción y ascenso con base en los méritos, evaluación del desempeño y concursos de oposición; y

VI. Determinar los derechos y las obligaciones de los miembros del Servicio.

Artículo 4.- El sistema y la actuación de los miembros del Servicio, se regirá por los principios de:

I.- Excelencia: Superior calidad o bondad que hace digno de singular reconocimiento los servicios públicos que ofrece el Tribunal;

II.- Objetividad: Es el ejercicio de autenticidad permanente que exige reconocer la realidad tangible, independientemente del punto de vista que tengamos de ella;

III.- Imparcialidad: Es el actuar sin conceder preferencias o privilegios, o bien, causar perjuicios o desventajas a persona alguna;

IV.- Rectitud: Cualidad que deben tener los miembros del Servicio en virtud de la cual no se desvían del correcto cumplimiento de sus funciones;

V.- Probidad: Es la honradez e integridad en el obrar del miembro del Servicio;

VI.- Independencia: Es la autodeterminación para el desempeño de la función; y

VII.- Antigüedad: Es el tiempo en el empleo o servicio dentro del Tribunal.

Artículo 5.- En lo no previsto por este Estatuto, la Junta resolverá de conformidad con lo previsto en la Ley y el Reglamento Interior, así como por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes.

Capítulo Segundo De las autoridades

Artículo 6.- Son autoridades en materia del Servicio, las siguientes:

I.- El Pleno;

II.- La Junta; y

III.- El Presidente.

Son auxiliares de la Junta de Gobierno:

a). El Director del Instituto;

b). El Director Administrativo; y

c). El Órgano o comisión que se autorice por la propia Junta.

Artículo 7.- A la Junta de Gobierno le corresponde la planeación del Servicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento Interior.

Artículo 8.- El Pleno tendrá las facultades de designar, al Secretario General de Acuerdos, Secretario General de Compilación y Difusión, Secretario General de Defensoría Jurídica, a propuesta del Presidente y, a los Secretarios de Estudio y Cuenta y Actuarios de la Sala Superior.

Se podrá considerar preferentemente al personal jurisdiccional o servidores públicos de este Tribunal, atendiendo a las características de eficacia, eficiencia, probidad, honradez, discreción y capacidad profesional.

Artículo 9.- La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Designar a los servidores públicos jurisdiccionales de las Salas Ordinarias y Salas Auxiliares;

II.- Emitir la convocatoria para la ocupación de las plazas vacantes de los cargos o puestos jurisdiccionales en las Salas Ordinarias y Salas Auxiliares;

III.- Aprobar la celebración de los concursos de oposición para el ingreso y promoción de los servidores públicos jurisdiccionales de las Salas Ordinarias y Salas Auxiliares del Tribunal;

IV.- Aprobar los exámenes para los concursos de oposición para el ingreso y promoción de los candidatos;

- V.- Llevar a cabo la evaluación a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 15 del Estatuto;
- VI.- Establecer los sistemas de promoción y ascenso, con base a los méritos del personal del Servicio;
- VII.- Definir los mecanismos y procedimientos para la evaluación al desempeño de los Miembros del Servicio;
- VIII.- Resolver sobre los impedimentos y excusas de los Magistrados que integran la Junta, para evaluar los exámenes, cuando se vea comprometida la imparcialidad en la evaluación respectiva;
- IX.- Aplicar los exámenes de oposición a los candidatos para el ingreso y promoción al Servicio; y
- X.- Las demás que se establecen en la Ley, en el Reglamento Interior, en este Estatuto o que le encomiende el Pleno.

Artículo 10.- El Presidente tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley y el Reglamento Interior, las siguientes:

- I.- Expedir los nombramientos que otorgue la Junta; y
- II.- Suscribir los convenios a que se refiere la fracción I del artículo 12 del Estatuto.

Artículo 11.- El Director Administrativo tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley y el Reglamento Interior, las siguientes:

- I.- Ejecutar los acuerdos de la Junta para operar el Servicio;
- II.- Integrar y mantener actualizado el expediente personal de los miembros del Servicio; y
- III.- Las demás que le encomiende el Presidente o la Junta.

Artículo 12.- El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover el Servicio mediante la celebración de convenios con instituciones académicas y jurisdiccionales nacionales o extranjeras que contribuyan a la formación, especialización y excelencia de los servidores públicos del Tribunal;
- II.- Proponer a la Junta el Programa de Formación, Especialización, Capacitación, Actualización, Profesionalización y Desarrollo del Personal del Servicio;
- III.- Auxiliar en la preparación del proyecto de convocatoria de los concursos de oposición para el ingreso y promoción al Servicio;
- IV.- Auxiliar en la aplicación de los exámenes de oposición a los candidatos para el ingreso y promoción al Servicio;
- V.- Las que le correspondan y que se establezcan en las demás disposiciones de este Estatuto; y
- VI.- Las demás que le encomiende la Junta o el Presidente

TÍTULO SEGUNDO

Del ingreso al Tribunal

Capítulo Único De los concursos de oposición y de los nombramientos

Artículo 13.- La celebración y organización de los concursos de oposición para los cargos a que se refiere el artículo 14 del presente Estatuto se realizará en los términos que determine la Junta en la convocatoria.

Los exámenes de oposición deberán evaluar las habilidades, conocimientos y aptitudes básicas, debiéndose elaborar de forma tal, que los aspirantes demuestren su capacidad para ocupar la plaza vacante.

Artículo 14.- Para ingresar al Tribunal se aplicará concurso de oposición para los cargos de los niveles de Secretario de Acuerdos y Actuario.

El concurso de oposición podrá ser interno o abierto; la Junta decidirá los casos de procedencia de cada uno de ellos, así como los requisitos y los elementos del perfil que deba reunir cada una de las plazas vacantes.

Al Secretario General de Acuerdos, de Compilación y Difusión y de Defensoría Jurídica los nombra la Sala Superior a propuesta del Presidente.

Artículo 15.- El concurso de oposición se desarrollará conforme a lo siguiente:

I.- La Junta emitirá la convocatoria que deberá contener:

a).- La indicación si el concurso de oposición es interno o abierto;

b).- Si el concurso es interno, se publicará en los estrados del Tribunal; si es abierto, deberá ser publicada por una sola vez en uno de los Diarios de mayor circulación en el Distrito Federal o en la página Web del Tribunal;

c).- Deberá señalar las categorías y número de vacantes sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que se llevará a cabo el examen, el plazo, lugar de inscripción, el porcentaje mínimo requerido para aprobar y demás elementos que se estimen necesarios;

II.- Los aspirantes inscritos deberán presentar el examen, cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa, y será elaborado de acuerdo con los Lineamientos que emita la Junta;

III.- La Junta, al llevar a cabo la evaluación, además del resultado del examen a que se refiere la fracción II de este artículo, tomará en consideración los méritos e igualdad de oportunidades y los elementos que al efecto ésta determine; y

IV.- Una vez concluida la evaluación la Junta elaborará el acta correspondiente, con el mayor detalle posible, incluyendo el nombre de los Magistrados que calificaron cada examen y, en su caso, las excusas que se hayan presentado.

En el supuesto de que se presente cualquier situación no prevista, la Junta podrá decidir lo conducente.

Artículo 16.- La Junta, una vez concluida la evaluación a que se refiere el artículo 15 fracción III del Estatuto, publicará en los estrados del Tribunal y en su página Web el resultado de los concursos de oposición.

Artículo 17.- Una vez seleccionado al servidor público jurisdiccional, el Presidente expedirá su nombramiento, luego de que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos correspondientes.

Artículo 18.- En todos los casos, el proceso de integración de un servidor público de nuevo ingreso, consistirá en una etapa de evaluación del desempeño y tendrá una duración no mayor a seis meses. Durante dicho plazo se otorgará al servidor público un nombramiento provisional, que será definitivo cuando el superior jerárquico al que esté adscrito, al evaluar su desempeño, lo apruebe.

TÍTULO TERCERO

Del desarrollo y promoción de los servidores públicos

Capítulo Primero Generalidades

Artículo 19.- El presente Título tiene como finalidad establecer las bases para que los miembros del Servicio cuenten con los instrumentos y mecanismos necesarios para desarrollar el Servicio, que les permita la especialización, actualización, capacitación y profesionalización para el mejor desempeño de su función.

Para el mejoramiento profesional de los miembros del Servicio, el Instituto ejecutará los programas, cursos y planes correspondientes conforme al Reglamento Interior, al Reglamento del Instituto y a las disposiciones administrativas aplicables.

Capítulo Segundo De los cursos del Tribunal

Artículo 20.- Los cursos serán impartidos por el Tribunal, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interior y del Reglamento del Instituto.

Artículo 21.- El Director del Instituto remitirá al Director Administrativo, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la conclusión del curso, copia de la constancia o el documento oficial que avale los cursos que hayan recibido o impartido los servidores públicos del Tribunal.

Capítulo Tercero De la evaluación al desempeño

Artículo 22.- La evaluación del desempeño es el método mediante el cual se miden los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los miembros del Servicio, en relación con sus habilidades, capacidades y aportaciones para el mejoramiento de sus responsabilidades.

Artículo 23.- La evaluación al desempeño se llevará a cabo anualmente por el superior jerárquico del servidor público evaluado, tomando en consideración la ética y los factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral y resultados globales del miembro del Servicio. Ésta tendrá como principales objetivos los siguientes:

- I.- Evaluar el desempeño de los miembros del Servicio en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, para determinar la permanencia en el servicio;
- II.- Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado;
- III.- Adoptar medidas correctivas para el desempeño no destacado; y
- IV.- Las demás que determine la Junta.

El procedimiento de evaluación consistirá en el método por el cual se califiquen, bajo principios de imparcialidad y objetividad, los distintos aspectos del ejercicio laboral del miembro del Servicio.

Artículo 24.- Las evaluaciones al desempeño serán instrumentadas por la Junta, y sus auxiliares, considerando:

- I.- Cumplimiento y desarrollo eficiente de las actividades programadas;
- II.- Asistencia y puntualidad;
- III.- Rendimiento y productividad;
- IV.- Actualización en el desarrollo profesional;
- V.- Pertinencia y oportunidad en la actuación; y
- VI.- Las demás acordadas para ese fin por la Junta.

Artículo 25.- La Junta realizará las descripciones de puestos y las evaluaciones de desempeño de los miembros que formen parte del servicio.

Los resultados de las evaluaciones de desempeño deberán darse a conocer conforme lo determine la Junta.

Artículo 26.- La Junta podrá entregar reconocimientos a los integrantes del Servicio que hayan tenido un desempeño sobresaliente, en términos de la evaluación de desempeño respectiva.

Capítulo Cuarto De los estímulos

Artículo 27.- Los miembros del Servicio podrán ser sujetos de estímulos, reconocimientos e incentivos por sus méritos en su cargo o puesto. Para su otorgamiento se deberá observar lo siguiente:

I.- Su desempeño sobresaliente obtenido durante el año laborable;

II.- Los parámetros o criterios establecidos por la Junta; y

III.- La disponibilidad presupuestaria con que cuente el Tribunal.

Artículo 28.- En forma anual, la Junta establecerá la metodología y criterio de las valoraciones y las bases para el otorgamiento de estímulos, reconocimientos e incentivos a los miembros del Servicio, entre las cuales se incluirán el desempeño y la eficiencia, responsabilidad, puntualidad y las aportaciones, servicios e innovaciones relevantes para el Tribunal.

Artículo 29.- La Junta podrá acordar el otorgamiento de estímulos a los miembros del Servicio a través de reconocimientos, becas, medallas o cualquier otro medio que incentive el mejor desempeño del servidor público.

TÍTULO CUARTO

De los derechos y obligaciones de los miembros del Servicio

Capítulo Primero De los derechos

Artículo 30.- Los miembros del Servicio tendrán los siguientes derechos:

I.- Tener estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé el Estatuto;

II.- Recibir la formación, capacitación y especialización que imparta el Tribunal;

III.- Acceder a un puesto distinto al que ostente, cuando se hayan cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;

IV.- Recibir los resultados a las evaluaciones del desempeño; y

V.- Las demás que se deriven de las disposiciones complementarias al Estatuto.

Capítulo Segundo De las obligaciones

Artículo 31.- Las obligaciones de los miembros del Servicio serán las previstas en la Ley, el Reglamento Interior y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Adicionalmente a las obligaciones previstas en los ordenamientos citados, los miembros del Servicio tendrán las siguientes:

- I.- Asistir a los eventos de capacitación y actividades inherentes al programa de formación y desarrollo que promueva el Tribunal;
- II.- Dar aviso escrito de inmediato a su superior jerárquico, con copia al Director del Instituto, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a las actividades inherentes al programa de formación y desarrollo;
- III.- Actuar con sujeción a los principios previstos por el artículo 4 del Estatuto;
- IV. Participar en las fases o procesos establecidos en el Estatuto;
- V.- Desempeñar con eficiencia y eficacia las funciones inherentes al puesto asignado;
- VI.- Aprobar la evaluación al desempeño; y
- VII.- Las demás que le imponga la legislación y normatividad aplicable.

TITULO QUINTO.

DEL RETIRO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 32.- El retiro por separación ordinaria de los miembros del servicio será:

- I.- Por renuncia;
- II.- Por incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones, declarada en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B Constitucional o, en su caso, la Ley Federal del Trabajo;
- III.- Por jubilación; o
- IV.- Por muerte.

Artículo 33.- El retiro por separación extraordinaria de los miembros del servicio se actualizará por:

- I.-Faltar a los siguientes requisitos de permanencia en el servicio:
 - a). Cuando un miembro en la evaluación del desempeño no apruebe en dos ocasiones consecutivas o en dos ocasiones discontinuas en un periodo de cuatro años;
 - b). Cuando un miembro reincida o viole de forma sistemática los principios o disposiciones establecidos en este Estatuto, la Ley y el Reglamento Interior;
- II.- Incurrir en faltas graves a juicio de la Junta; o
- III.- Por resolución que determine la destitución o inhabilitación del miembro del servicio, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Con fundamento en el artículo 25 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, los Magistrados integrantes de la Sala Superior de este Tribunal, expiden el presente Estatuto, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

P R E S I D E N T E

(Firma)

MAG. DRA. YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

(Firma)

MAG. LIC. VICTORIA EUGENIA QUIROZ DE CARRILLO

(Firma)

MAG. LIC. JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES

(Firma)

MAG. LIC. LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ

(Firma)

MAG. DR. JESÚS ANLÉN ALEMÁN

(Firma)

MAG. LIC. MARÍA MARTA ARTEAGA MANRIQUE

(Firma)

MAG. JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "A"

(Firma)

LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN
